

Resolución Exenta N° 134  
Concepción, 24 MAR. 2016

#### VISTOS

El DFL N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.718, de 10 de marzo de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública; la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, el D.S N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.883, de 2015, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; la Resolución Exenta N° 585, de 30 de diciembre de 2015, de la Directora Administrativa Nacional, que autoriza presupuesto de apertura 2016 a la Región del Biobío; la Resolución Exenta N°37 del 28/01/2016 que modifica presupuesto 2016 de la Región del Biobío; la Resolución N° 66, de 19 de Abril de 2012, que nombra al Defensor Regional del Biobío; la Resolución Exenta N°1997 , de 2 de julio de 2010, de la Defensoría Nacional, sobre delegación de facultades y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO

1. Que el contrato de arrendamiento del inmueble que actualmente ocupa la Defensoría Local de Cañete en calle Videla 147 de la ciudad de Cañete, termina por vencimiento del plazo convenido el 31 de marzo de 2016.
2. Que, por esta razón, se hizo necesario arrendar otro inmueble en la ciudad de Cañete que cumpliera las condiciones de funcionalidad, accesibilidad y espacio, para brindar una atención adecuada a los usuarios del servicio.
3. Que, el inmueble ubicado en calle Lautaro 231 de la ciudad de Cañete, reúne dichas condiciones por lo que se procedió a su arriendo, decisión que fue coordinada con la Defensoría Nacional.
4. Que la Defensoría Regional cuenta con fondos asignados en su presupuesto que le permiten financiar la renta de arrendamiento y el Defensor Regional, a través de sus facultades delegadas, tiene atribuciones para autorizarlos.

#### RESUELVO

1. **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Lautaro N° 231 de Cañete para el funcionamiento de la Oficina de la Defensoría Local de Cañete, suscrito el 15 de marzo de 2016 con don Oscar Omar Soto Sepúlveda; cuyo texto es el siguiente:

En Concepción, a 15 de marzo de 2016, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, servicio público creado por la Ley 19.718, R.U.T N° 61.941.900-6, representada por don OSVALDO RODRIGO PIZARRO QUEZADA, Defensor Regional de la Región del Biobío, abogado, cédula Nacional de Identidad N° 12.883.846-5, ambos domiciliados en Avenida Juan Bosco 2030, de la ciudad de Concepción, en adelante la "Arrendataria"; y don OSCAR OMAR SOTO SEPÚLVEDA, profesor, Cédula Nacional de Identidad N° 9.886.789-K, domiciliado en Villagrán N° 234, de la comuna de Cañete, en adelante el "Arrendador"; se ha convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO:** El Arrendador declara ser dueño de un inmueble de dos pisos ubicado en calle Lautaro N° 231 de la ciudad de Cañete, que tiene una superficie edificada de 57 metros cuadrados en el primer nivel y 48 metros cuadrados en el segundo nivel. La inscripción de dominio corresponde a la de fs. 715 N° 1172 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cañete, el Rol de Avalúo 85-0 del Servicio de Impuestos Internos y los derechos de regularización de la construcción se encuentran pagados según Orden de ingresos municipales N° 233401 de 15 de marzo de 2016.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, el Arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría Penal Pública de la Región del Biobío, para la que acepta el Defensor Regional, el inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento el que será destinado al funcionamiento de la Defensoría Local de Cañete.

**TERCERO:** El presente contrato comenzará a regir el 15 de marzo del 2016 y tendrá una duración de tres años.

El contrato se entenderá prorrogado, en forma tácita y sucesiva por períodos de un año, a menos que cualquiera de las partes manifestare su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte señala-

do en el presente instrumento, con una anticipación no inferior a 120 días a la fecha de término de la vigencia del contrato indicado en el párrafo precedente o de cualquiera de sus prórrogas.

CUARTO: La renta de arrendamiento será la suma equivalente de \$300.000.- (Trescientos mil pesos) mensuales que se pagará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes al Arrendador, a partir de Mayo de 2016.

Dentro de los cinco días siguientes a la dictación de la Resolución que aprueba el presente contrato, la Arrendataria pagará al Arrendador la suma de \$450.000.- que corresponden a la renta de arrendamiento proporcional por la segunda quincena de Marzo de 2016 y por el mes de Abril de 2016.

La renta de arrendamiento se reajustará anualmente conforme a la variación que experimente el IPC en el período anterior y será pagada mediante depósito o transferencia electrónica a la Cuenta Corriente N° 56300032058 del Banco Estado sucursal Cañete, a nombre del Arrendador.

QUINTO: La Arrendataria estará obligada a pagar con puntualidad a quien corresponda las cuentas de electricidad, agua potable y otros consumos básicos, en los plazos estipulados por los respectivos proveedores.

SEXTO: Queda prohibido a la Arrendataria ceder, subarrendar o transferir a cualquier título el presente contrato, o destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula segunda precedente, sin la autorización expresa del Arrendador.

SEPTIMO: La Arrendataria se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de paso, válvulas, flotadores de los excusados y demás elementos de la instalación de agua y sanitaria; así como enchufes, interruptores y demás elementos de la instalación eléctrica; haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas al uso del inmueble y, en general, mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación.

OCTAVO: A fin de garantizar la conservación del inmueble arrendado y su restitución en el mismo estado en que se recibe, la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indican en el Acta de Recepción anexa a este contrato; el pago de los eventuales perjuicios y deterioros que se puedan causar al inmueble arrendado, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la Arrendataria entregará en garantía la suma de \$300.000.-, monto que será entregado al Arrendador dentro de los cinco días siguientes a la dictación de la Resolución que aprueba el presente contrato. El Arrendador se obliga a devolver la garantía reajustada de la misma forma o en los mismos porcentajes en que se reajuste la renta de arrendamiento, quedando desde luego autorizado el Arrendador para descontar la cantidad mencionada al valor efectivo de los deterioros o perjuicios de cargo de la Arrendataria que se puedan haber ocasionado, como asimismo el valor pendiente de los gastos comunes y/o servicios básicos.

La arrendataria no podrá imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, salvo acuerdo expreso con el Arrendador.

NOVENO: El Arrendador autoriza expresamente a la Arrendataria para realizar las obras de remodelación y efectuar las instalaciones necesarias para el uso a que el inmueble ha sido destinado. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán en beneficio de la misma.

DECIMO: La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente al término de este contrato o sus prórrogas en las mismas condiciones en que se recibió, salvo lo concerniente a las mejoras y a las obras de remodelación autorizadas por el Arrendador y el deterioro propio del uso del inmueble, entrega que deberá hacerse mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Arrendador y entregándole las llaves. Además se obliga a entregar los recibos que acrediten el pago de aquellos servicios básicos que hubieren sido contratados entre el Arrendador y los proveedores y de los que en virtud del presente contrato han debido ser de cargo de la Arrendataria.

DECIMO PRIMERO: El Arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse a la Arrendataria con ocasión de robos, actos terroristas u otro tipo de actos maliciosos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado.

DECIMO SEGUNDO: Serán de cargo de la Arrendataria los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, de higiene o reglamentarias de la propiedad, en relación con el uso que se le dará al inmueble por parte de la Arrendataria.

DECIMO TERCERO: La Arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que el Arrendador, o quien sus derechos represente, pueda visitar el inmueble. Asimismo, y en caso que el dueño desee vender la propiedad, encontrándose pronta la terminación del contrato, se obliga la Arrendataria a mostrarla, o a facilitar que el Arrendador lo haga, a lo menos dos veces a la semana, durante una hora cada vez, en horario entre las 10 y las 18 horas, a elección de la Arrendataria, por intermedio del Defensor/a Local Jefe de Cañete o quien éste/a designe.

DECIMO CUARTO: Se eleva a la calidad de cláusula esencial en este contrato, la prohibición voluntaria que se impone el Arrendador de no enajenar el inmueble a que se refiere este contrato, mientras dure esta convención o sus prórrogas. Si, de hecho, el propietario incumpliera esta prohibición y enajenara el inmueble de todas formas, responderá de los perjuicios que este incumplimiento ocasione a la Arrendataria, perjuicio que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo en la suma equivalente a 6 meses de renta de arrendamiento al valor que ésta tenga a la fecha en que se produjere el incumplimiento que da lugar a la indemnización. Lo anterior procederá solo en el caso que el nuevo adquirente no respetare este contrato en los términos pactados.

No obstante lo anterior, el Arrendador quedará liberado de la obligación del pago de los perjuicios así evaluados, si la Arrendataria consintiere expresamente en la venta del inmueble arrendado.

DECIMO QUINTO: Se levantará un Acta de Recepción, en la que se especificará el estado en que se encuentra el inmueble arrendado, los muebles que en él hubiere y los artefactos instalados. Este Acta será suscrita por el Director Administrativo Regional de la Defensoría Penal Pública de la Región del Biobío, en representación de la Arrendataria y por el Arrendador.

DECIMO SEXTO: En el caso que en el Acta de Recepción de la propiedad se hubieren omitido observaciones, las partes convienen en que el Arrendatario hará un listado de ellas dentro de los 10 días siguientes a aquel en que empieza a regir el presente contrato. Este listado se entregará al Arrendador, o a quien sus intereses represente, en duplicado, y la copia le será devuelta debidamente firmada, previa verificación de lo aseverado en él. Si así no lo hiciera el Arrendatario, para todos los efectos, y en particular para lo señalado en la cláusula anterior, se entenderá que la propiedad ha sido recibida conforme al ya citado acta.


DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato, así como sus anexos, será otorgado en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del Arrendador y uno en poder del Arrendatario.

DECIMO NOVENO: La personería de don Osvaldo Pizarro Quezada, para representar a la Defensoría Penal Pública Región del Biobío, consta en Resolución N° 66 dictada por el Defensor Nacional el 19 de Abril de 2012 que nombra al Defensor Regional de la Región del Biobío.

2. **IMPUTESE** el gasto que demande la presente Resolución Exenta al Subtítulo **22.09.002 "Arriendo de Edificios"**, del presupuesto vigente de la Defensoría Regional del Bío-Bío, con cargo al Centro de Costo Defensoría Local de Cañete y Defensoría Indígena.
3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución junto a todos los antecedentes que la fundamentan en el portal de transparencia activa de la defensoría penal pública.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**OSVALDO PIZARRO QUEZADA**  
Defensor Regional  
Defensoría Penal Pública Región del Bío - Bío

  
OPQ/MAFF  
Distribución

- Director Administrativo Regional
- Asesora Jurídica Defensoría Regional
- Unidad de Administración y Finanzas
- Defensoría Local de Cañete
- Oscar Soto Sepúlveda
- Oficina de Partes

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

### OSCAR SOTO SEPÚLVEDA A DEFENSORIA PENAL PÚBLICA REGIÓN DEL BIOBIO

En Concepción, a 15 de marzo de 2016, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, servicio público creado por la Ley 19.718, R.U.T N° 61.941.900-6, representada por don **OSVALDO RODRIGO PIZARRO QUEZADA**, Defensor Regional de la Región del Bío-bío, abogado, cédula Nacional de Identidad N° 12.883.846-5, ambos domiciliados en Avenida Juan Bosco 2030, de la ciudad de Concepción, en adelante la "Arrendataria"; y don **OSCAR OMAR SOTO SEPÚLVEDA**, profesor, Cédula Nacional de Identidad N° 9.886.789-K, domiciliado en Villagrán N° 234, de la comuna de Cañete, en adelante el "Arrendador"; se ha convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento, que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO:** El Arrendador declara ser dueño de un inmueble de dos pisos ubicado en calle Lautaro N° 231 de la ciudad de Cañete, que tiene una superficie edificada de 57 metros cuadrados en el primer nivel y 48 metros cuadrados en el segundo nivel. La inscripción de dominio corresponde a la de fs. 715 N° 1172 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Cañete, el Rol de Avalúo 85-0 del Servicio de Impuestos Internos y los derechos de regularización de la construcción se encuentran pagados según Orden de ingresos municipales N° 233401 de 15 de marzo de 2016.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, el Arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría Penal Pública de la Región del Bío-bío, para la que acepta el Defensor Regional, el inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento el que será destinado al funcionamiento de la Defensoría Local de Cañete.

**TERCERO:** El presente contrato comenzará a regir el 15 de marzo del 2016 y tendrá una duración de tres años.



El contrato se entenderá prorrogado, en forma tácita y sucesiva por períodos de un año, a menos que cualquiera de las partes manifestare su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte señalado en el presente instrumento, con una anticipación no inferior a 120 días a la fecha de término de la vigencia del contrato indicado en el párrafo precedente o de cualquiera de sus prórrogas.

**CUARTO:** La renta de arrendamiento será la suma equivalente de \$300.000.- (Trescientos mil pesos) mensuales que se pagará dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes al Arrendador, a partir de Mayo de 2016.

Dentro de los cinco días siguientes a la dictación de la Resolución que aprueba el presente contrato, la Arrendataria pagará al Arrendador la suma de \$450.000.- que corresponden a la renta de arrendamiento proporcional por la segunda quincena de Marzo de 2016 y por el mes de Abril de 2016.

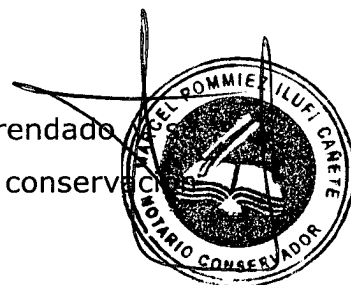
La renta de arrendamiento se reajustará anualmente conforme a la variación que experimente el IPC en el período anterior y será pagada mediante depósito o transferencia electrónica a la Cuenta Corriente N° 56300032058 del Banco Estado sucursal Cañete, a nombre del Arrendador.

**QUINTO:** La Arrendataria estará obligada a pagar con puntualidad a quien corresponda las cuentas de electricidad, agua potable y otros consumos básicos, en los plazos estipulados por los respectivos proveedores.

**SEXTO:** Queda prohibido a la Arrendataria ceder, subarrendar o transferir a cualquier título el presente contrato, o destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula segunda precedente, sin la autorización expresa del Arrendador.

**SEPTIMO:** La Arrendataria se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de paso, válvulas, flotadores de los excusados y demás elementos de la instalación de agua y sanitaria; así como enchufes, interruptores y demás elementos de la instalación eléctrica; haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas al uso del inmueble y, en general, mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación.

**OCTAVO:** A fin de garantizar la conservación del inmueble arrendado, la Arrendataria deberá restituir en el mismo estado en que se recibe, la devolución y conservación



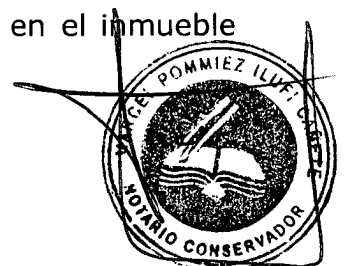
de las especies y artefactos que se indican en el Acta de Recepción anexa a este contrato; el pago de los eventuales perjuicios y deterioros que se puedan causar al inmueble arrendado, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la Arrendataria entregará en garantía la suma de \$300.000.-, monto que será entregado al Arrendador dentro de los cinco días siguientes a la dictación de la Resolución que aprueba el presente contrato. El Arrendador se obliga a devolver la garantía reajustada de la misma forma o en los mismos porcentajes en que se reajuste la renta de arrendamiento, quedando desde luego autorizado el Arrendador para descontar la cantidad mencionada al valor efectivo de los deterioros o perjuicios de cargo de la Arrendataria que se puedan haber ocasionado, como asimismo el valor pendiente de los gastos comunes y/o servicios básicos.

La arrendataria no podrá imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, salvo acuerdo expreso con el Arrendador.

**NOVENO:** El Arrendador autoriza expresamente a la Arrendataria para realizar las obras de remodelación y efectuar las instalaciones necesarias para el uso a que el inmueble ha sido destinado. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán en beneficio de la misma.

**DECIMO:** La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente al término de este contrato o sus prórrogas en las mismas condiciones en que se recibió, salvo lo concerniente a las mejoras y a las obras de remodelación autorizadas por el Arrendador y el deterioro propio del uso del inmueble, entrega que deberá hacerse mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Arrendador y entregándole las llaves. Además se obliga a entregar los recibos que acrediten el pago de aquellos servicios básicos que hubieren sido contratados entre el Arrendador y los proveedores y de los que en virtud del presente contrato han debido ser de cargo de la Arrendataria.

**DECIMO PRIMERO:** El Arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse a la Arrendataria con ocasión de robos, actos terroristas u otro tipo de actos maliciosos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado.

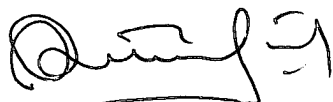


hará un listado de ellas dentro de los 10 días siguientes a aquel en que empieza a regir el presente contrato. Este listado se entregará al Arrendador, o a quien sus intereses represente, en duplicado, y la copia le será devuelta debidamente firmada, previa verificación de lo aseverado en él. Si así no lo hiciere el Arrendatario, para todos los efectos, y en particular para lo señalado en la cláusula anterior, se entenderá que la propiedad ha sido recibida conforme al ya citado acta.

**DECIMO SEPTIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción y se someten desde ya a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMO OCTAVO:** El presente contrato, así como sus anexos, será otorgado en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del Arrendador y uno en poder del Arrendatario.

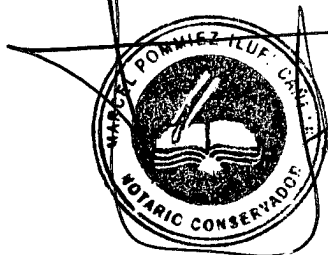
**DECIMO NOVENO:** La personería de don Osvaldo Pizarro Quezada, para representar a la Defensoría Penal Pública Región del Biobío, consta en Resolución Nº 66 dictada por el Defensor Nacional el 19 de Abril de 2012 que nombra al Defensor Regional de la Región del Biobío.



**OSCAR OMAR SOTO SEPÚLVEDA**  
**ARRENDADOR**



Firmo ante mí don Oscar Omar Soto Sepúlveda C.I 9.086.789-K  
Cañete, 16 de marzo del 2016.







I.MUNICIPALIDAD DE CAÑETE  
DIRECCION DE OBRAS



## CERTIFICADO

Nº 2301

**El Inspector de Obras de la Ilustre Municipalidad de Cañete que suscribe, Certifica:**

**Que**, la vivienda emplazada en la propiedad inscrita a Fojas 715 Nº 1.172 del año 2011 del conservador de Bienes Raíces de Cañete, que posee el Rol de Avalúo Nº 85-1, ubicada en calle **LAUTARO**, comuna de Cañete donde le corresponde la asignación Domiciliaria Nº 231, de acuerdo al **PLAN REGULADOR COMUNAL DE CAÑETE**.

Se extiende el presente Certificado a petición de **OSCAR OMAR SOTO SEPULVEDA**, RUT. Nº 9.086.789-K, para los trámites que estime conveniente.

Dado en Cañete, 11 de Febrero de 2016.



**GERARDO MARTINEZ ACEVEDO**  
**INSPECTOR DE OBRAS**



EMPRESA ELECTRICA DE LA FRONTERA S.A.  
 RUT: 76.073.164-1  
 SOTO SEPULVEDA OSCAR  
 RUT: 111413017-2560-01

R.U.T.: 76.073.164-1  
**BOLETA ELECTRÓNICA**  
 N° 25321986



www.frontel.cl



400000185127

RUT: 111413017-2560-01  
 RUTA: 111413017 2560 - 01

Fecha Emision: 06/01/2016

NOMBRE SOTO SEPULVEDA OSCAR

DIRECCION LAUTARO # 321

CIUDAD CANETE

TIPO DE TARIFA CONTRATADA: BT1

DIRECCION DE ENVIO LAUTARO # 321 CANETE

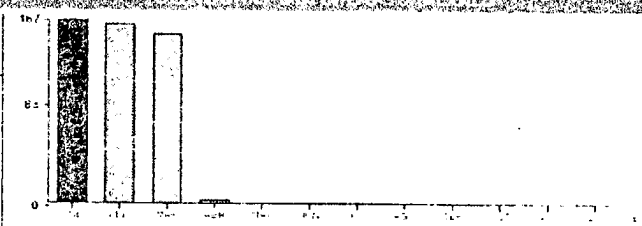
POTENCIA CONECTADA 2.60 KW

SUBESTACION Tres Pinos

FECHA LIMITE PARA CAMBIO DE TARIFA A Voluntad del Cliente

FECHA TERMINO DE TARIFA Indefinido

N° MEDIDOR	PROPIEDAD	LECT. ANTERIOR	LECT. ACTUAL	CONSTANTE	CONSUMO (KWH)
11058101	Cliente	6007	6007	1.0	0

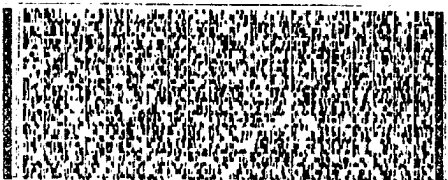


PERIODO LECTURA: 02/12/2015 hasta 04/01/2016

LIMITE INVIERNO:

CONSUMO DE REFERENCIA: 159

Cargo fijo	20
Intereses	0
Ajuste sencillo mes anterior	0
Ajuste sencillo mes actual	0
Pago de la cuenta fuera de plazo	20



Usted puede recurrir a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, en caso que la Empresa Distribuidora no resuelva satisfactoriamente sus Consultas y Reclamos

600.6000.732  
 Desde Chile: (22) 750.99.99  
 www.sec.cl

VENCIMIENTO	FECHA ULTIMO PAGO	SALDO ANTERIOR
22/01/2016	23/12/2015	\$0

LUGAR ULTIMO PAGO:  
 OFICINA CANETE

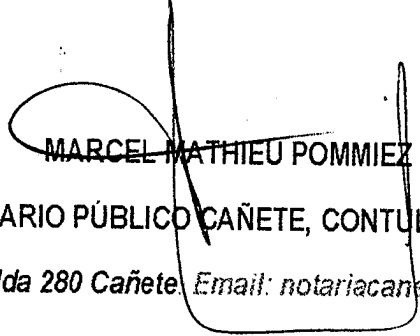
FECHA DE CORTE  
 A PARTIR DEL --/--

VENCIMIENTO:

22/01/2016



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



MARCEL MATHIEU POMMIEZ ILUFI  
NOTARIO PÚBLICO CAÑETE, CONTULMO Y TIRÚA  
Esmeralda 280 Cañete. Email: notariacanete@hotmail.com

COMPRAVENTA

SOTO SEPULVEDA, OSCAR OMAR

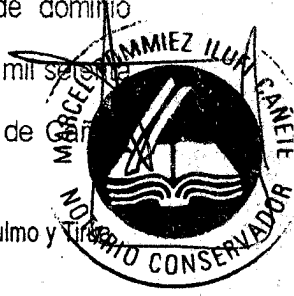
- a -

PALACIOS MOYANO, NELIDA DEL CARMEN

Repertorio Nº 2.031 - 2011.-



En Cañete, Republica de Chile, el lunes veintiséis de septiembre del año dos mil once, ante mí, MARCEL MATHIEU POMMIEZ ILUFI, abogado, Notario Público y Conservador, Titular de la Agrupación de comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa, con oficio en calle Esmeralda, número doscientos ochenta de esta ciudad, comparece de una parte doña NELIDA DEL CARMEN PALACIOS MOYANO, chilena, mayor de edad, labores del hogar, estado civil soltera, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cinco millones cuatrocientos once mil setecientos veinte guión cinco, domiciliada en calle Villagrán número doscientos treinta y cuatro, de la Comuna de Cañete, en adelante e indistintamente "la vendedora"; y de la otra parte don OSCAR OMAR SOTO SEPULVEDA, chileno, mayor de edad, profesor, soltero, cédula de identidad y Rol Único Tributario número nueve millones ochenta y seis mil setecientos ochenta y nueve guión K, domiciliado en calle Condell número trescientos ochenta y cinco, de la Comuna de Tirúa, en adelante e indistintamente "el comprador", comparecientes quienes acreditan sus identidades con la exhibición de sus respectivas cédulas personales, y exponen: PRIMERO: Consta de la inscripción de domicilio corriente inscrito a fojas número seiscientos sesenta y cinco, bajo el número mil seiscientos y siete del Registro de Propiedades del Conservatorio de Bienes Raices de





ocupantes a cualquier título, y de todo gravamen que limite o perturbe el libre ejercicio  
 62 del dominio del comprador, obligándose en todo caso la vendedora a responder del  
 63 saneamiento de la evicción de conformidad a la ley. **QUINTO:** En la forma relacionada  
 64 la vendedora cede y transfiere en favor del comprador el pleno y total dominio de lo  
 65 vendido y lo faculta desde ya, para que por si o por representante tome posesión legal  
 66 del inmueble. Las partes declaran que la posesión material del comprador se hará con  
 67 fecha treinta y uno de diciembre del presente año. **SEXTO:** Para todos los efectos  
 68 legales derivados de este contrato las partes fijan domicilio en Cañete y se someten a la  
 69 jurisdicción de sus Tribunales. **SEPTIMO:** Declara la vendedora que esta venta no está  
 70 afecta a la ley dieciocho mil seiscientos treinta ya que no existen en la propiedad  
 71 construcciones o remodelaciones afectas a dicha disposición, y que tributa en el  
 72 sistema de renta presunta en primera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta.  
 73 **OCTAVO:** Por este mismo acto las partes otorgan poder especial a don Luis Adrián  
 74 Viveros Gajardo, abogado, cédula de identidad número cuatro millones novecientos  
 75 siete mil quinientos sesenta guión K, para que en sus representaciones suscriba y firme  
 76 las escrituras públicas que fueren necesarias para aclarar, rectificar, adicionar o  
 77 complementar este contrato para la bondad de los títulos. **NOVENO:** Se faculta al  
 78 portador de copia autorizada de esta escritura para requerir del Conservador de Bienes  
 79 Raíces respectivo, las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que procedan  
 80 legalmente. *ROL: la propiedad objeto de este contrato tiene el Rol número ochenta y*  
 81 *cinco guión uno de la comuna de Cañete y se encuentra exenta al pago de*  
 82 *contribuciones.* - Redactó don Luis Adrián Viveros Gajardo, abogado. En comprobante,  
 83 previa lectura firman los comparecientes con el Ministro de Fe que autoriza. Se anota  
 84 en el Repertorio bajo el número dos mil treinta y uno, quinto bimestre año dos mil once.  
 85 Se da copia. DOY FE.



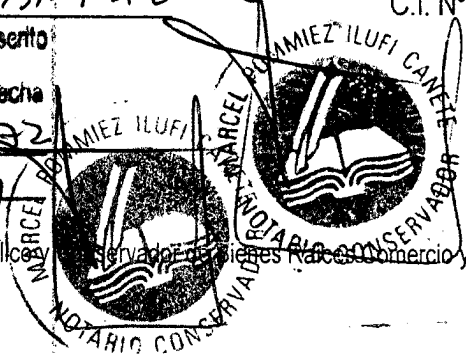
86 Melida Palacio

87 [Signature]

88 C.I. N° 5411720-5

C.I. N° 9086789-5

Anotado en el Repertorio con el N° 7076 e inserto  
 89 en el Registro de Propiedad con fecha  
 90 de los 715 N° AA32  
 Cañete, Octubre 05 de 20 11



Conforme con su matrícula  
 Cañete, 26 SET 11  
 Marcel M. Pommeiz Ilufi  
 Notario-Conservador



Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas, Cañete, Contulmo y Tirúa

- setecientos quince -  
**REGISTRO DE PROPIEDAD**



715

1 Cañete, Octubre cinco (5) del año dos mil once (2.011).- Don OSCAR  
2 OMAR SOTO SEPULVEDA, chileno, profesor, soltero, cédula de  
3 identidad N°9.086.789-K, domiciliado en calle Condell N°385, comuna de  
4 Tirúa, es dueño de un inmueble urbano ubicado en calle Villagrán número  
5 doscientos treinta y cuatro, de la Comuna de Cañete, compuesto de casa y  
6 sitio, que tiene una superficie de trece coma treinta y tres metros de frente  
7 por calle Villagrán, por veinte metros de fondo por calle Lautaro, cuyos  
8 deslindes especiales según sus títulos son: Norte: Con resto de la propiedad  
9 de la cual forma parte el sitio, en veinte metros. Sur: Con calle Lautaro, en  
10 igual medida. Oriente: Con resto de la misma propiedad, en trece coma  
11 treinta y tres metros. Poniente: Con calle Villagrán, en igual medida.- Don  
12 OSCAR OMAR SOTO SEPULVEDA, adquirió la individualizada  
13 propiedad, por compra que hizo de ella a doña Nelida del Carmen Palacios  
14 Moyano, y que da cuenta la escritura pública otorgada en la Notaría de esta  
15 ciudad, ante don Marcel Mathieu Pommiez Ilufi, con fecha veintiséis de  
16 septiembre del año dos mil once.- El precio de la compraventa es la suma  
17 única y total de cuarenta y dos millones de pesos, que se cancela al contado,  
18 en dinero efectivo, declarando la vendedora haberlo recibido a su entera  
19 conformidad de parte del comprador sin que existan saldos pendientes por  
20 resolver.- La venta se hace como especie o cuerpo cierto no obstante la  
21 indicación de su cabida, con todo lo edificado y plantado y sus ciérrros, en el  
22 estado que se encuentra la propiedad, con sus usos, costumbres, derechos y  
23 servidumbres tanto activas como pasivas.- Las demás estipulaciones  
24 contenidas en la citada escritura se dan por íntegramente reproducidas en  
25 esta inscripción.- El dominio de la propiedad rola inscrito a fojas seiscientos  
26 sesenta y cinco (665) número mil setenta y siete (1.077) del Registro de  
27 Propiedad correspondiente al año dos mil once (2.011) de este  
28 Conservatorio a mi cargo.- La propiedad rol N°85-1, comuna de Cañete, se  
29 encuentra exenta del pago de contribuciones de bienes raíces.- Requiere don  
30 Oscar Soto y no firma.-

N°1.172

COMPRAVENTA

Soto S.  
Oscar O.

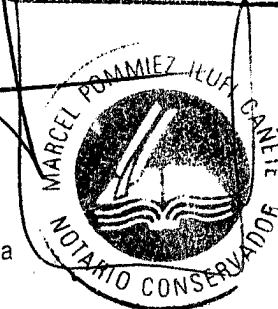
-a-

Nelida del C.  
Palacios M

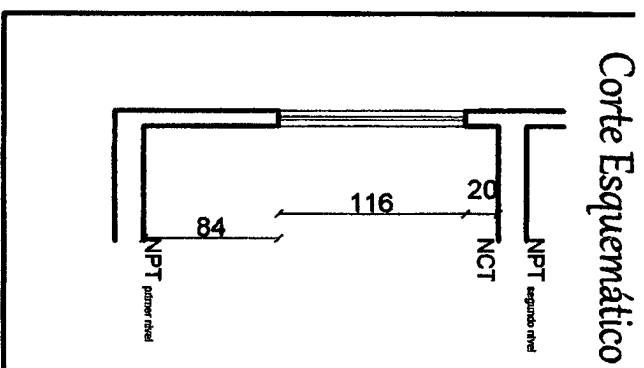
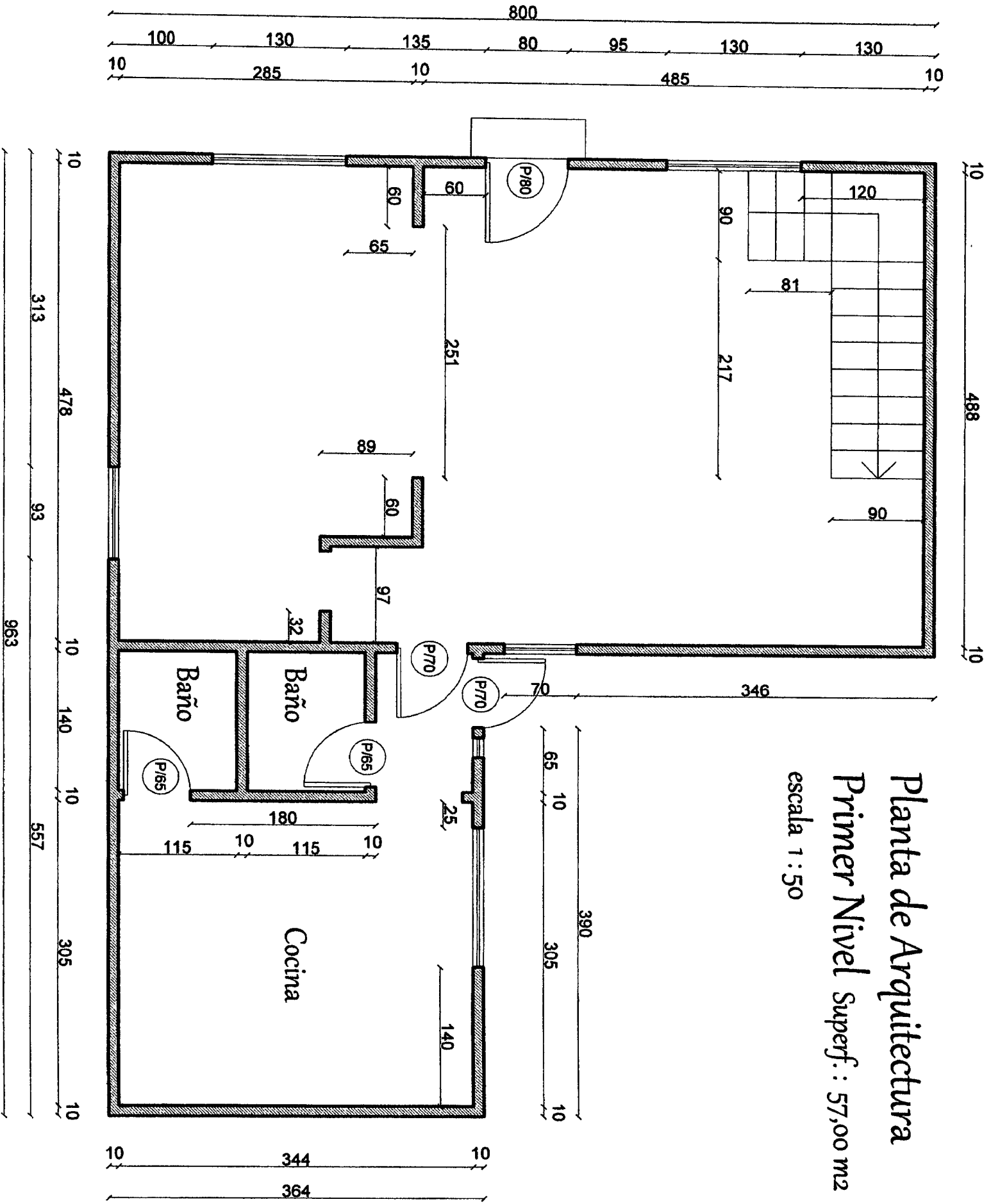
Anot Rep  
N°2076

Doc 13892  
191430

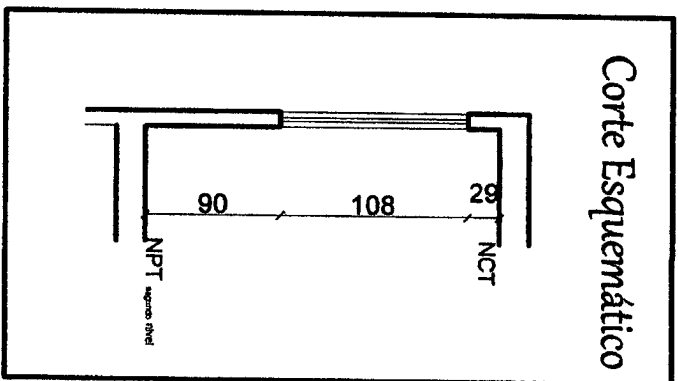
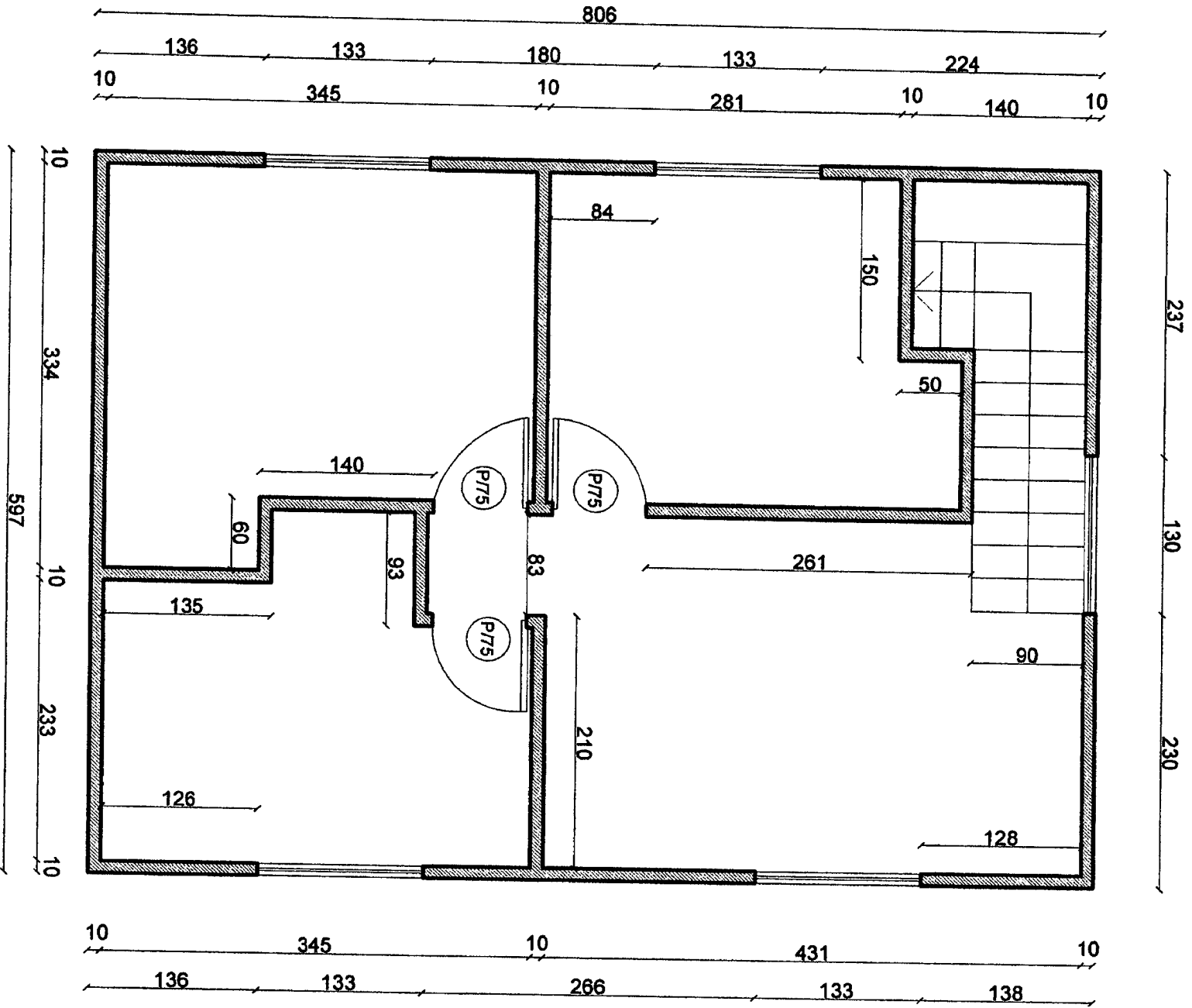
Conforme con su matriz  
Cañete, **05 OCT. 2011**  
Marcel M. Pommiez Ilufi  
Notario-Conservador



# Calle Lautaro



# Calle Lautaro



Planta de Arquitectura  
 Segundo Nivel Superf.: 48,00 m<sup>2</sup>  
 escala 1 : 50